



No 268185

ANTONIO VEJARANO R.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo;

CERTIFICA:-que en la solicitud presentada por el doctor don Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, y don Ignacio Castillo, sobre transaccion por indemnizacion de servicios prestados, el señor Juez de Primera Instancia y de Vacaciones doctor don Agustin Santa Maria ha ordenado se otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas: - - - - -

RECURSO DE F.4.- Transaccion. - - - - - Señor Juez: - - - - -

Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun el testimonio de poder que presento que se me devolvera tomado razon- y Ignacio Castillo, por derecho propio, a Usted decimos: - - - - -

que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, a donde ingresó a trabajar en el año de mil novecientos veinticuatro como mandadero en la Bodega de Sausal con el jornal de Un sol diario hasta el año mil novecientos veintiseis, pasando desde esta ultima fecha a desempeñar el puesto de vendedor o dependiente de una sección en la misma Bodega hasta el treintiuno de enero ultimo, con el haber mensual de sesenta soles. - - - - -

Por convenir a sus intereses ha resuelto cesar en el empleo que servía presentando al efecto la respectiva renuncia ; y en esta situación la Empresa Agricola Chicama Limitada ha convenido en liquidar las indemnizaciones que le corresponde,de comun acuerdo,considerando no solo los servicios prestados como empleado,sino tambien admitiendo los que ha prestado como jornalero que estan comprendidos en el inciso b) del articulo segundo de la reglamentacion de veintidos de junio de mil novecientos veintiocho,no obstante la disposición del articulo tercero de la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve ; y con este concepto reconoce la suma de NOVECIENTOS NOVENTA SOLES ORO que corresponden a dos quincenas por dos años de servicios y dieci-

AA-HCG 1.4

CA: 1

DO: 131

FS: 2



seis sueldos por los dieciseis años como empleado; siendo entendido que por este valor el servidor Ignacio Castillo da por cancelados de un modo total y definitivo las indemnizaciones a que pudiera tener derecho por los servicios que ha prestado que corresponden exactamente al tiempo y cargos que se expresan en este recurso.

En tal virtud y en cumplimiento de la presente transaccion, el doctor Elias Iturri L.V., en representacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada, consigna en el cheque numero ciento ochenta y un mil ciento sesentiseis cargo Banco Popular y orden del personal del Juzgado, la indicada cantidad de Novecientos noventa soles que el juzgado pondra a disposicion de don Ignacio Castillo, quien declara expresamente que con el recibo de esta cantidad queda definitivamente cancelada y totalmente extinguida la obligacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada en lo que se refiere al pago de las indemnizaciones por tiempo de sus servicios prestados sin tener ningun reclamo pendiente ni nada que hacer valer en el futuro contra la misma Empresa Agricola Chicama Limitada, en cuanto se relaciona al cumplimiento de la ley cuatro mil novecientos diecisies y ocho mil cuatrocientos treintinueve. - - - - -

El Juzgado de acuerdo con la reglamentacion de su proposito y para la debida validez y eficacia de esta transaccion se ha de servir prestar su aprobacion a ella y en consecuencia declarar cancelada la obligacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en conformidad con los terminos del presente recurso, que presentamos con nuestras firmas legalizadas. - - - - - Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega. - - - - Trujillo, marzo dos de mil novecientos cuarentidos. --- Gamarra trescientos veintiseis. --- Elias Iturri L.V. ----- Ignacio Castillo ----- AUTO DE F/5 .- Trujillo, marzo cinco de mil novecientos cuarentidos AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha, en lo principal y otro si, por presentado con el testimonio de poder y cheque que se acompaña, eny-





Tipo No 268186

dos



testimánio se devolverá previa toma de razon, en merito de dicho poder, tengase al doctor Elias Itu ri L.V., por parte en este asunto como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada, entendiendo con el las providencias y resoluciones que se dicten; y en merito de las firmas legalizadas que anteceden:dase por aprobada la transaccion celebrada entre el doctor Elias Iturri L.V. como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada y don Ignacio Castillo en el modo y forma que aparece del recurso que precede, declarandose a la expresada Empresa libre de toda responsabilidad y, en consecuencia: entreguese el cheque acompañado por la suma de novecientos noventa soles oro, debidamente endosado a don Ignacio Castillo, dejandose en autos la respectiva constancia de entrega; y otorguese por el actuario la doble copia certificada que se solicita de las piezas a que se hace referencia. - - - Santa Maria. - - - - - Vejarano. - - - - -

DILIGENCIA DE ENTREGA DE DINERO DE F.5 vta. - En Trujillo, marzo nueve de mil novecientos cuarentidos a las diez del dia el infrascrito actuario en cumplimiento de lo ordenado por auto de fojas cinco hizo entrega a don Ignacio Castillo del cheque numero ciento ochentiu mil ciento sesentiseis cargo Banco Popular y endosado a su orden por la suma de novecientos noventa soles oro, y dando por recibido el expresado Ignacio Castillo, de la citada suma, firma la presente diligencia; doy fe. - - - Ignacio Castillo. - - Antonio Vejarano. Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso necesario. - Trujillo, marzo dieciocho de mil novecientos cuarentidos. - - -

Antonio Vejarano
ANTONIO VEJARANO R.
ESCRIBANO DE ESTADO
TRUJILLO - PERU

